



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Álvaro Iván Arce Cortés.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 26 de mayo del 2014, el C. Álvaro Iván Arce Cortés ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01116**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Distritos electorales LOCALES (no federales) de Michoacán en formato shapefile.

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Incompetencia del OR (DERFE).** El 27 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema señaló que la solicitud de información no es ámbito de su competencia.
4. **Turno al (OR).** El 02 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite. Lo anterior en virtud de que el OR a raíz de la reforma electoral, si es competente para atender lo solicitado.
5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 03 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/279/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>La Dirección Ejecutiva aún no cuenta con la información Electoral a Nivel Local, por lo cual se declara inexistente.</p> <p>El artículo 41, fracción V, Apartado B, Constitucional señala lo siguiente:</p> <p>...(...)</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La capacitación electoral;2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;3. El padrón y la lista de electores;4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y7. Las demás que determine la ley. <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;2. La preparación de la jornada electoral;3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;	<p style="text-align: center;">Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>Si bien es cierto, que este Instituto tiene como facultad la geografía electoral tal como lo señala la Carta Magna, es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe y expida los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atributos de la Institución, así como, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.</p> <p>En este sentido, a la fecha el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no ha aprobado ningún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local, es por lo que se tiene como información inexistente.</p>	
<p>Se pone a disposición el Marco Geográfico Seccional que contiene información de los polígonos del Marco Geográfico Electoral Federal en sus niveles de Entidad, Distrito, Municipio y Sección, se representa en la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM). 1 CD-R (Disco Compacto)</p>	<p>Máxima publicidad 1CD</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaración de inexistencia de la información hecha por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Álvaro Iván Arce Cortés, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que a la fecha, no se ha aprobado ni expedido algún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores o reglamento interior que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local.

Es oportuno señalar que el Instituto tiene la facultad de generar la geografía electoral del país, de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución vigente¹.

¹ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014. Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100214.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

(...)

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

(...)

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

En este tenor, el Consejo General del INE tiene dentro de sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, y ordenar la división territorial de conformidad con el artículo 44 párrafo 1, incisos a y l, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)²; artículos que para mayor comprensión a continuación se transcribe:.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) *Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;*

(...)

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014. Consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

I) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;
(...)

A la fecha el Consejo General del INE no ha aprobado lineamiento alguno que indique el procedimiento para la división territorial de los distritos en el ámbito local, por lo que la información es **inexistente**.

De lo anteriormente señalado se desprende que no se cuenta con la información a nivel local tal y como fue señalado por el OR.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información en el ámbito local, por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE expresó las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema el OR adujo las razones que sustentan la inexistencia de la información tal y como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Álvaro Iván Arce Cortés, formulada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- El Marco Geográfico Seccional que contiene información de los polígonos del Marco Geográfico Electoral Federal en sus niveles de Entidad, Distrito, Municipio y Sección, se representa en la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- El Marco Geográfico Seccional que contiene información de los polígonos del Marco Geográfico Electoral Federal en sus niveles de Entidad, Distrito, Municipio y Sección, se representa en la proyección UTM.
Tipo de Información	- 1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico En atención a la modalidad de entrega de la información elegida por la solicitante, dado que el peso de la misma rebasa la capacidad del correo electrónico y del sistema, se pone a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1; 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 44, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Álvaro Iván Arce Cortés, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI106/2014

Notifíquese al C. Álvaro Iván Arce Cortés, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.